



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 10 DE JULIO DE 2013 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

**39/2025 IL – DDLCN
DNCG_ORD_6995/24_08**

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Orden enunciado en el encabezamiento.

A la citada petición se acompaña:

- i. Orden de 24 de febrero de 2025, de la Consejera de Educación , por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden de quinta modificación de la orden por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento de Educación.
- ii. Memoria justificativa del Director de Centros y Planificación, de 24 de febrero de 2025.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- iii. Memoria de análisis de impacto normativo en el procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general, de fecha 28 de febrero de 2025.
- iv. Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, con fecha 28 de febrero de 2025.
- v. Informe de 28 de febrero de 2025 sobre el impacto del proyecto de orden en la infancia, adolescencia y juventud.
- vi. Informe de ausencia de impacto del proyecto de norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, de 28 de febrero de 2025.
- vii. Diligencia de conformidad de la Viceconsejera de Políticas Educativas con el proyecto de orden en trámite, suscrita el 4 de marzo de 2025.
- viii. Orden de aprobación previa, de 5 de marzo de 2025, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba el texto de proyecto de orden y se ordena continuar su tramitación.
- ix. Proyecto de norma
- x. Informe de normalización lingüística.
- xi. Informe de Emakunde.
- xii. Resolución de 17 de marzo de 2025, del Director de Centros y Planificación (BOPV nº 57, de 24 de marzo de 2025), sometiendo a información pública el proyecto de orden.
- xiii. Informe emitido por la Dirección de Administración Tributaria.
- xiv. Informe jurídico sobre el citado borrador

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y concordante con lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 12.g) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

El precitado Decreto 144/2017 establece, en su artículo 12, que: “*podrán quedar exentos de la emisión de informe de legalidad, salvo que se curse una petición específica de consulta, los proyectos o propuestas relativos a los siguientes asuntos: g) Establecimiento de precios públicos*”. De ello cabe concluir, reiterando posiciones anteriores de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, que la emisión del presente informe se sujeta a los principios de voluntariedad y oportunidad, no al de preceptividad, que no resultando por tanto obligado que tal trámite se integre necesariamente como parte del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

II. OBJETO Y ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

El proyecto de Orden cuya modificación se propone se aprobó en desarrollo del Decreto 249/2010, de 28 de septiembre, por el que se determinaban los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus Organismos Autónomos. Dicho Decreto fue derogado por el Decreto 397/2013, de 30 de julio, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, ahora vigente, cuyos artículos 1 y 2 definen los servicios y actividades por los que los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos pueden cobrar precios públicos. Y, a tal fin, su artículo 3 establece la forma jurídica de Orden del Consejero/a del Departamento correspondiente como instrumento legal para la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos.

En ejercicio de dichas previsiones, la Orden de 10 de julio de 2013 fue modificada por las Órdenes de 3 de junio de 2014, de 9 de julio de 2015, de 16 de mayo de 2016 y de 16 de mayo de 2018, modificaciones mediante las que se actualizaban progresivamente los precios públicos de los servicios educativos.

En línea con dichos antecedentes, la Orden que ahora se somete a informe responde, como la Orden de inicio describe, a la necesidad de adaptar la regulación actual a una serie de medidas y objetivos a conseguir mediante la gestión de los precios públicos, proponiendo para ello una quinta reforma del texto original de la Orden.

En este caso, la modificación abordada afecta a diversas cuestiones, que aparecen explicitadas de modo exhaustivo en el documento que se aporta como Anexo a la orden de inicio, desarrollando los argumentos y objetivos perseguidos en cada uno de los diferentes precios públicos a modificar y que aquí se enumeran:

- 1.- Modificar los precios públicos de las enseñanzas deportivas.
- 2.- Fijar en dichas enseñanzas un precio público para las pruebas destinadas a la homologación de diplomas federativos.
- 3.- Concretar un precio para formaciones no regladas en materia deportiva.

4.- Establecimiento de precio público para la enseñanza elemental y profesional de
danza.

5.- Incluir la exención total para el alumnado reconocido como “Víctima de violencia de

género”, en los mismos términos que los previstos para los estudios de educación
universitaria.

6.- Extender la extensión de exención de pago de precio público al
alumnado de

enseñanzas de danza, tanto elementales como profesionales, en
equiparación al
alumnado de música.

7.- Se actualizan los precios de residencia y comedor del Complejo
Educativo de Eibar

De este modo, una vez analizado el proyecto de orden remitido por el órgano proponente de la iniciativa, debe subrayarse que no cabe formular ninguna objeción de carácter jurídico respecto de su contenido. Así, habiéndose examinado con exhaustividad las cuestiones de competencia, marco legal de actuación y las referidas, también, a la cuantía de los precios públicos y condiciones de pago de los mismos -informe de la Dirección de Administración Tributaria de 25 de abril de 2025-, nos remitimos, en relación con los referidos extremos y, en orden a evitar reiteraciones innecesarias, al contenido del informe referenciado.

Sí se considera procedente, sin embargo, realizar unas observaciones en relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de orden, relativas, concretamente, a la conveniencia de que se hubieran incorporado, al expediente recibido por este Servicio, una memoria sucinta del procedimiento, así como, finalmente, el texto definitivo de la Orden.

Así, resulta procedente que el expediente se acompañe del texto definitivo del proyecto de norma del que se solicita informe, a fin de asegurar que el texto sobre el que se hayan de realizar el análisis jurídico oportuno es el que resulta de la evolución del procedimiento de elaboración, ya que el texto aprobado inicialmente pudiera haberse visto sometido a modificaciones que han de tenerse en cuenta. O, si no ha necesitado de modificación alguna, indicándose ese extremo expresamente. Dichas eventualidades, entre otras, son las que se recogen en la memoria sucinta del procedimiento, pensada como resumen del proceso de elaboración de las disposiciones, y que tampoco obra en el expediente.

Finalmente y, a modo de sugerencia, hacer mención a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, en cuyo artículo 64, bajo el epígrafe “Supuestos en los que procede la técnica de modificación”, se establece de modo expreso que “*en los casos de modificaciones extensas o reiteradas se dictará una disposición enteramente nueva*”.

Teniendo en cuenta que, mediante el proyecto de orden que aquí se informa, se va a proceder a la quinta modificación de la orden de 10 de julio de 2013 y que dicha Orden se dictó en virtud del Decreto 249/2010 (decreto, además, derogado por el vigente Decreto 397/2013), cabe plantear la posibilidad de que, en el caso de tener que realizarse futuras reformas, se dictara una nueva orden, para mayor claridad jurídica.

III. CONCLUSIÓN.

Se informa favorablemente el proyecto de orden de quinta modificación de la orden por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento de Educación con las observaciones realizadas, a los efectos oportunos.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.